

Expediente No.:
Acto Administrativo de Autorización

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0686**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

OTORGA EL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA, PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI.

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3 artículo 148, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto para el otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, se otorga el presente título habilitante al tenor de las siguientes condiciones:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió al Coordinador de la UDE el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0053 de 16 de octubre de 2015, para la autorización de un sistema de radiodifusión sonora a denominarse “RADIO UPEC”, para servir a la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, a favor de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, en el que concluyó que:

“En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”; y, al contar con los Informes Técnico, Financiero, Jurídico, y Estratégico, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-0031 de 25 de marzo de 2015, que el Delegado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar una frecuencia de radiodifusión sonora FM, para la operación de un medio de comunicación social tipo Público, mismo que se denominara “RADIO UPEC”, para servir a la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi.- Adicionalmente se dispondrá la suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el artículo 6 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos.”.

Segundo.- Con Resolución ARCOTEL-2015-0629 de 16 de octubre de 2015, el Ingeniero Gonzalo Carvajal Villamar, en calidad de Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por los Grupos Económico, Técnico Planificación y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los memorandos: DGGST-2014-1175-M; ARCOTEL-UDE-GP-2015-0008; ARCOTEL-UDE-GT-2015-0044; y, ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0053, de 20 de



noviembre de 2014; 13 de febrero de 2015; 28 de julio de 2015; y, 16 de octubre de 2015; respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO UPEC", matriz de la ciudad de Tulcán, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

(...)

ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013; y, artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 7 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables a la Autorizada, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes."

Tercero.- A través del oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0541-OF de 16 de octubre de 2015, la Secretaría General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, con el contenido de la Resolución ARCOTEL-2015-0629 de 16 de octubre de 2015; el 21 de octubre del mismo año.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El numeral 2 del artículo 37, de la LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes tipos de títulos habilitantes: "2. Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado."

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el



Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Quinto.- La Norma Técnica para el Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada Analógica actualizada mediante Resolución N° ARCOTEL-2015-0061 de 08 de mayo de 2015.

Sexto.- Con Resolución ARCOTEL-2015-0594 de 06 de octubre de 2015 se aprobó el Título Habilitante de AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, por el plazo de 15 años, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora denominada "RADIO UPEC", en régimen jurídico actualizado de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación y operación del servicio de radiodifusión sonora, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión del tipo público, no están obligados al pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias.

Artículo 4.- La Entidad Pública se somete en forma obligatoria al cumplimiento de las características técnicas que se detallan en el Apéndice No. 1, que forman parte integrante de la presente autorización.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por cualquiera de las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación y demás normativa vinculada, disposiciones, contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.



Artículo 6.- La UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante en este título habilitante, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndice, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de este título habilitante los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la Resolución 002-01 ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, con la que se designa a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
2. Copia certificada de la Resolución, con la que se le delegan funciones.
3. Copia del nombramiento del Representante Legal de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI.
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
5. Copia certificada de la Resolución que autoriza la adjudicación directa del medio de comunicación social público.
6. Anexo 1, Datos Generales
Anexo 2, Condiciones Generales
Apéndice 1, Información Técnica (Informe Técnico).
7. Declaración de Sujeción

Con la emisión y registro del presente título habilitante, se entenderá para todos sus efectos, actualizada y adecuada la Resolución ARCOTEL-2015-0629 de 16 de octubre de 2015, en cuanto al contenido, términos, condiciones y plazos del presente instrumento.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 26 OCT 2015

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR: Abg. Jadira Guamani Defaza Servidor Público	REVISADO POR: Ab. Franklin León Cadena Responsable Grupo Jurídico
---	--